

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 373 -375 DEL C.G.P.

ACTA DE AUDIENCIA

ENLACE SALA VIRTUAL LIFESIZECLOUD.COM
<https://call.lifesizecloud.com/8001352>

PARTES PROCESALES

REF: No. **110013103027 20170044700**
CLASE: VERBAL – PERTENENCIA

PARTE DEMANDANTE:
ANA LUCIA SILVA BAEZ C.C.39722906
BLANCA CECILIA SILVA BAEZ C.C. 39712066 – blancacsilvab@icloud.com
MARÍA LILIA SILVA BAEZ C.C.39714887
MARÍA ELENA SILVA BAEZ C.C. 39714886
DR. JOSE ROBEO JUNCO VARGAS - APODERADO SUPLENTE (NO INTERVINO)
APODERADO DR.JOSÉ ROBERTO JUNCO VARGAS C.C. 19413991 TP 40886 CSJ
Celular: 3208881354
Correo: juncovargasjr@gmail.com
PARTE DEMANDADA:
LUZ MARY MARTÍNEZ FLÓREZ C.C. 41636713
APODERADO: DR. ALFONSO DE JESÚS DELGADO CELI C.C. 19118729 TP 67347 CSJ
Celular: 3202809647
Correo: alglabogado@hotmail.com
LUIS CANGREJO COBO, ANA LUCIA COBOS DE CANGREJO, DIOMEDES WILCHES CIFUENTES
CURADORA AD LITEM: CECILIA VARGAS JOYA C.C. 23275072 TP 233866 CSJ
Celular: 3132957652
Correo: ceciliavargasi@gmail.com

CANAL DIGITAL: juncovargasjr@gmail.com; alglabogado@hotmail.com; ceciliavargasi@gmail.com

En Bogotá D.C., a la hora de las **09:30 de la mañana del día cuatro (04) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)**, el JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., a través de la plataforma virtual LIFESIZECLOUD.COM, se constituirá en audiencia con el fin de desarrollar la audiencia de que trata el Art. 375 conc. art. 375 del C.G.P.,

Actuaciones: Se instala la audiencia en la fecha y hora señalada mediante auto de fecha 01 de Febrero de 2021, debidamente notificados a sus canales digitales y en la página web de la Rama Judicial.

Se abre la sala virtual mediante enlaces compartido a las partes.

Registro de asistencia.

Alegatos de Conclusión: Fueron escuchadas las alegaciones del apoderado de la parte demandante, de la parte demandada y de la Curadora Ad Litem.

Desarrollada cada una de las etapas enunciadas precedentemente, se profirió la sentencia.

DECISIÓN

En razón y mérito de lo expuesto, este Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción de FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA respecto de los demandados LUIS CANGREJO COBO, ANA LUCIA COBOS DE CANGREJO, DIOMEDES WILCHES CIFUENTES y los herederos indeterminados de CECILIA BAEZ DE SILVA.

SEGUNDO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por la parte demandada, conforme lo dicho. En consecuencia.

TERCERO: DECLARAR que las demandantes señoras BLANCA CECILIA SILVA BAEZ, MARIA ELENA SILVA BAEZ, MARIA LILIA SILVA BAEZ y ANA LUCIA SILVA BAEZ en nombre propio y como sucesoras de los señores FLORENTINO SILVA y CECILIA BAEZ DE SILVA (q.e.p.d.), adquirieron el derecho real de dominio absoluto por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio de la parte del inmueble ubicado en la carrera 18 Z Nro. 69 C- 26 Sur de la localidad de CIUDAD BOLIVAR de Bogotá D.C., correspondiente a 97.749.57 mts²., cuyos linderos generales y particulares se relacionan en el líbello de demanda y prueba pericial conformantes de la presente decisión, describiéndose los actualizados en el presente fallo.

CUARTO: INSCRÍBASE, este fallo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C, de la zona respectiva. Expídase copia de los folios pertinentes y remítase OFICIO.

QUINTO: ORDENAR, la cancelación de la Inscripción de la Demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, OFÍCIESE.

SEXTO : Condenar en costas a la parte demandante. Por secretaria tásense. Se fija la suma de \$4.200.000.00 por concepto de agencias en derecho para que sean incluidas en las costas.

SEPTIMO: Por la secretaria dese cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 4 del art. 8 de la ley 1579 de 2012 en cuanto al diligenciamiento del formato de calificación a que hace referencia la norma en cita.

OCTAVO: Se **ORDENA** al Señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de la Ciudad, que proceda a abrir un nuevo folio de matrícula inmobiliaria al inmueble de menor extensión, haciendo las notas recíprocas entre el antiguo folio (del bien en mayor extensión) y el nuevo.

Para el efecto se **PROTOCOLIZARÁ** y **REGISTRARÁ**, junto con la Sentencia. OFÍCIESE con los anexos necesarios y requeridos por la oficina de registro.

La anterior decisión se NOTIFICA en ESTRADOS.

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS
JUEZ VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

La parte demandante no hace ningún reparo. La parte demandada en cabeza de su apoderado judicial, apeló la decisión y expuso ahí mismo sus reparos.

Auto en Audiencia: Por ser procedente el Despacho concedió el recurso de apelación contra la sentencia proferida en audiencia, en el efecto **DEVOLUTIVO** para que se surta ante el **Honorable Tribunal Superior de Bogotá D.C. - Sala Civil**. Remítase el proceso vía virtual cumpliéndose los requisitos del artículo 323 del C.G.P., y demás normas que sean aplicables al asunto.

Firmado Por:

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc77e88d8d204a0bf6afd9da4d418de4440e75ae3c20a24ce6044c3a6adaeb41**

Documento generado en 04/03/2021 05:31:40 PM